



Recordatorio de deberes legales dirigido al ayuntamiento de O Barco de Valdeorras sobre la obligatoriedad de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos

Expediente: A.4.Q/160/20

Santiago de Compostela, 1 de xuño de 2020

Sr. alcalde:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito presentado por D. [REDACTED], relacionada con el nombramiento del Jefe de la Policía Local del Barco de Valdeorras.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La queja fue admitida a trámite y requerimos informe de esa administración sobre las cuestiones promovidas por el interesado, que ya nos respondió

SEGUNDO.- Una vez examinado en detalle dicho informe se concluye que en su contenido no se hace referencia a resolución del recurso de reposición, presentado por el interesado el día 26 de febrero de 2019, contra la Resolución de la Alcaldía de 1 de febrero del 2019 (Resolución 88 de 20196).

TERCERO.- Por todo lo anterior, con fecha de 26 de febrero de 2020 se solicitó del ayuntamiento que con urgencia se facilitase información sobre si se resolvió el citado Recurso de Reposición y si se notificó al interesado.

CUARTO.- A dicha solicitud respondió el Ayuntamiento comunicandonos lo siguiente:

“ [REDACTED], al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la solicitud realizada por registro de entrada el día 27 de febrero del 2019 con el número 2247 por la

que interpone recurso de reposición frente a la resolución núm. 88/2019 de 1 de febrero de 2019, por la que se resuelve el procedimiento iniciado de oficio para la cobertura temporal de la plaza de inspector jefe de la policía local del Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras,

CERTIFICO:

Que una vez finalizado el plazo para resolver y notificar sobre su solicitud del día 27 de febrero de 2019 con el número 2247 sin que se hubiera resuelto y notificado sobre su solicitud podrá entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.”

A la vista de lo que se manifiesta en el informe de la Administración, hace falta hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes .

SEGUNDA.- Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquier que sea su forma de iniciación, exceptuándose los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio , así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, sí bien este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca un mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fije el plazo máximo, este será de tres meses.

- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para

instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento del deber legal de dictar resolución expresa en plazo.

- El incumplimiento de dicho deber dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que diera lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERA.- Por su parte el artículo 29 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los términos y plazos establecidos en esa y en otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

CUARTA.- Destacar también que tanto el artículo 103 de la Constitución Española como el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

QUINTA.- El silencio, como ficción jurídica, no resulta una opción aceptable para la administración, que obligatoriamente ha de resolver expresamente todas las cuestiones que se le exponen aplicando para eso el régimen previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Así, el Tribunal Supremo se pronunció al respecto indicando que:«(...)el silencio no es una opción para que la Administración pueda elegir entre resolver expresamente o no hacerlo, sino una garantía para los administrados frente a la pasividad de los órganos obligados a resolver, garantía de la que se puede hacer uso o esperar a la resolución expresa sin que ello pueda comportar en principio ningún perjuicio al interesado (STS 28/10/1996)”, de igual modo “(...) y es que la Administración está legalmente obligada a resolver expresamente (...) así lo establece (...) el artículo 21.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, si consideraba que no podía ni debía atender la solicitud (...), así debió manifestarlo dictando una resolución denegatoria de las pretensiones de ésta pero en modo alguno puede escudarse en su parecer negativo para incumplir la obligación que legalmente tiene impuesta de resolver de forma expresa.» (STS 10/11/2016).

Por todo lo expuesto hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras el siguiente:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

Le recordamos que en la tramitación de los expedientes deberá actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en la Constitución estando obligado

a dictar resolución expresa y a notificarla en los plazos legalmente previstos tanto en los recursos de reposición como en todos los procedimientos cualquier que sea su forma de iniciación salvo las excepciones previstas en la ley”.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, el Valedor do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando el Valedor do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo